INFORME LEGAL Nº 491 -2012-SERVIR/GG-OAJ

A : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
18 MAYO 2012
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:N

Asunto : Consulta sobre la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Referencia : Carta Nº 001-2012-SINPROSA-2012

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Estructura de la Carrera Administrativa
c) Incorporación al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Fecha : Lima, 18 MAY 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Sra. Carmen Rodríguez Vera, Secretaria General del Sindicato Nacional de Profesionales de Salud –INPE, consulta si el ingreso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria para los servidores que actualmente laboran en el Instituto Nacional Penitenciaria (INPE) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 se realiza mediante concurso público de méritos.

Al respecto, cabe indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 El 17 de junio de 2011 se publicó la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley Nº 29709, con el objeto de regular el régimen laboral especial de los servidores penitenciarios para el cumplimiento de las funciones institucionales señaladas en el Decreto Legislativo Nº 654, Código de Ejecución Penal, y su reglamento.

1.2 El INPE es el organismo público ejecutor y rector del sistema penitenciario nacional. Se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. El artículo 13º del dispositivo legal citado señala: *"El Inpe es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el ingreso a la carrera de servidor penitenciario"* y continúa determinando como se configura el ingreso a este régimen especial, al decir que *"se efectúa por concurso público al primer nivel del grupo ocupacional al que postulan (...)"*

1.3 La Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria estableció, respecto a la incorporación a este nuevo régimen, lo siguiente:

"SEGUNDA. Aplicación gradual del escalafón al personal del Instituto Nacional Penitenciario

1. *El Inpe, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente Ley, diseña un programa de incorporación progresiva a la carrera del servidor penitenciario para los servidores que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*

2. *El plazo máximo para la incorporación voluntaria es de cinco años a partir del año 2012. La incorporación se efectúa en el último semestre de cada año. En tanto no ingresen a la carrera del servidor penitenciario, dispuesta en la presente Ley, los servidores del Inpe en actividad continúan comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento.*

3. *El ingreso de los servidores del Inpe que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al grupo ocupacional de la carrera del servidor penitenciario solicitado por el postulante, se hace por concurso público en función al número de vacantes en estricto orden de méritos y siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para postular al nivel que se elija."*

1.4 El artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone:

"Artículo 4º.- PRINCIPIOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de:
a) Igualdad de Oportunidades;
b) Estabilidad;
c) Garantía del nivel adquirido; y
d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único de remuneraciones."

1.5 De otro lado, los artículos 6º, 7º y 16º del Reglamento de la norma anterior, aprobado por el Decreto Supremo Nº005-90-PCM, señalan:

"Artículo 6º.- ESTABILIDAD.-
La carrera administrativa proporciona estabilidad, en tal sentido, las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, están orientadas a protegerla y preservarla y deben ser respetadas, tanto por las autoridades administrativas como por los servidores y las organizaciones que los representan.

Cualquier variación que en lo sucesivo sea necesario llevar a cabo, no podrá afectar los derechos adquiridos del servidor y se realizará con la anticipación que corresponda para su correcta aplicación (...)

Artículo 7º.- GARANTÍA DEL NIVEL DE CARRERA ALCANZADO - RECONOCIMIENTO, INCORPORACIÓN Y EJERCICIO EFECTIVO.-
El nivel de carrera alcanzado por el servidor se garantiza mediante su reconocimiento formal, la incorporación nominal en el Escalafón de la Administración Pública y el desempeño de funciones asignadas por la entidad.

Artículo 16º.- GRUPOS OCUPACIONALES.-
Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son: profesional, técnico y auxiliar."

1.6 Finalmente, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia.

II. ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

2.1 Al respecto, es menester señalar en primer lugar, que las competencias de SERVIR para emitir opinión en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que emita de manera progresiva en materia de gestión del empleo, de la compensación, de las relaciones humanas, entre otras. En ese sentido, las consultas que absuelve son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**.

Desde esa perspectiva, ninguna institución o administrado podría supeditar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la respuesta a un pedido formulado a esta Autoridad Nacional, **ni eludir la observancia de plazos en base a dicha consideración**.

Estructura de la Carrera Administrativa

2.2 De acuerdo al artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 276, la carrera administrativa (entendida como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública), tiene por objeto permitir la incorporación del personal idóneo y garantizar su permanencia dentro de una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Esta organización se da a partir de grupos ocupacionales (que son categorías que permiten clasificar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida) y niveles (que son los escalones existentes en cada grupo ocupacional para la progresión del servidor).

Según el artículo 4º de la misma norma, la Carrera Administrativa se rige, entre otros principios, por el de *"Garantía del nivel adquirido"*

Incorporación al régimen de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

2.3 En base a lo expresado, se tiene que los cambios organizacionales que pudieran producirse al interior de una entidad pública, en este caso por la dación de una ley que crea un nuevo régimen de carrera, deben tener en cuenta la necesidad de respetar el nivel y el grupo ocupacional de los servidores que tienen la condición de nombrados en plaza presupuestal por haber ingresado mediante concurso público de meritos. Esta situación supone que ante estas modificaciones, las entidades deban adoptar las acciones necesarias para que el nivel de los servidores y funcionarios involucrados quede garantizado.

2.4 Asimismo, el artículo 6º y 7º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, confirman esta reflexión al estipular que el ingreso a la carrera administrativa proporciona estabilidad. En tal sentido, todas las disposiciones legales del régimen laboral del sector público, están orientadas a protegerla y preservarla; y deben ser respetadas, tanto por las autoridades administrativas como por los servidores y las organizaciones que los representan.

2.5 Existe un pronunciamiento de esta oficina sobre la materia consultada, contenido en el Informe Legal Nº 272-2010-SERVIR/GG-OAJ (publicado en el portal institucional www.servir.gob.pe), que concluye que cuando la modificación de la estructura orgánica de una entidad pública involucre a servidores sujetos al Decreto legislativo Nº 276, se debe respetar el nivel de carrera alcanzado por dichos servidores y el grupo ocupacional al que pertenecen.

2.6 Finalmente, reforzando todo lo señalado precedentemente, la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley Nº 29709, ha considerado en su Segunda Disposición Complementaria y Final que la incorporación a este nuevo régimen es progresiva y voluntaria para los servidores del INPE -en actividad- comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 276; por lo tanto, éstos continuarán laborando bajo los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento; en tanto no decidan participar en algún concurso público que lleve a cabo dicha entidad para el ingreso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Conforme lo establecen las disposiciones legales que regulan la Carrera Administrativa, los servidores públicos nombrados que ocupan una plaza presupuestada alcanzada en virtud a un concurso público de méritos, se encuentran amparados en cuanto a la

estabilidad y garantía del nivel de carrera adquirido. Ello es recogido por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley Nº 29709, que dispone que la incorporación a este nuevo régimen es progresiva y voluntaria para los servidores del INPE -en actividad- comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo 276; por lo tanto, éstos continuarán laborando bajo los alcances de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento.

3.2. De acuerdo a la misma disposición complementaria final, el ingreso de los servidores del INPE sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, a la carrera del servidor penitenciario que la Ley Nº 29709 establece, **se hace por concurso público** en función al número de vacantes, en estricto orden de méritos y siempre que el servido cumpla con los requisitos exigidos para postular al nivel que elija.

Es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
IL-SINPROSA - Carrera Especial Publica Penitenciaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CARGO

Lima, 08 JUN 2012

OFICIO N° 722 -2012-SERVIR/PE

Señora
CARMEN RODRÍGUEZ VERA
Secretaria General
Sindicato Nacional de Profesionales de Salud - INPE
Presente.-

Referencia : Carta Nº 001-SINPROSA-2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó si el ingreso a la Carrera Especial Pública Penitenciaria para los servidores que actualmente laboran en el Instituto Nacional Penitenciaria (INPE) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 se realiza mediante concurso público de méritos.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 491-2012-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Nacional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° O.A.J.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° M. BALLEN GPGRRHH

JCCC/MBT/JVM/aepv
Reg. Nº 7864-2012

CARMEN RODRIGUEZ VERA
DNI 07939086